



095

S-002 0100895 FS

B-V°	006137
F.A	19/01/17

NÚMERO : TREINTA Y DOS (32)
 MINUTA : SIN MINUTA
 MATERIA : PODER GENERAL Y ESPECIAL
 OTORGADO POR : PABLO ACCIPIO RIVERA VALLEJO Y OTROS.
 A FAVOR DE : NELLY AURORA RIVERA DE HUAMAN

LINTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chincha, a los **dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete**, ante mi **José Cirilo Flores Quille**, Notario Público de la Provincia de Chincha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes-RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparecen:

1. Pablo Accipio Rivera Vallejo, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21857472, con fecha de nacimiento **20/12/1968**, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ser abogado de profesión y tener el estado civil de soltero, domiciliado en la Av. Grocio Prado 409, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica.

2. Ricardo Benito Rivera Vallejo, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21780831, con fecha de nacimiento **20/03/1952**, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ser independiente de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en Av. Grocio Prado 417, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica.

3. Emilio Rolando Rivera Vallejo, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 08106675, con fecha de nacimiento **27/11/1959**, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ser docente de profesión y tener el estado civil de casado, domiciliado en Jr. Santa Honorata 329 Urb. Pando, distrito, provincia y departamento de Lima; de tránsito por esta ciudad.

4.- Raúl Hernán Rivera Vallejos, de nacionalidad peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 21835917, con fecha de nacimiento **25/08/1955**, quien procediendo por derecho propio, manifiesta ser electricista de ocupación y tener el estado civil de soltero, domiciliado en Av. Grocio Prado 409, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha y departamento de Ica.

FE DE IDENTIFICACIÓN.

Doy fe, que no conociéndolos personalmente a los comparecientes, he cumplido con identificarlos con su respectivo documento de identidad presentados por ellos ante mí, verificando seguidamente que gozan de capacidad, actúan con plena libertad y conocimiento de sus actos según pude comprobar al examinarlos personalmente, a quienes he cumplido además con advertirles sobre la naturaleza, el contenido, los alcances y efectos jurídicos del presente instrumento en la forma que señala el artículo 27 de la Ley del Notariado; asimismo, luego del examen practicado a los comparecientes, estos me manifestaron su voluntad de otorgar poder general y especial a favor de **Nelly Aurora Rivera de Huamán**, cuyo contenido procedo a extender directamente sin necesidad de minuta en la forma que sigue:

II. CUERPO DEL INSTRUMENTO:



Acto seguido los comparecientes dijeron que mediante el presente instrumento otorgan **Poder General y Especial** a favor de **Nelly Aurora Rivera de Huamán**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 21843551, para que en nombre y representación de los poderdantes y ejerciendo sus acciones y derechos en toda su amplitud, pueda ejercer las siguientes facultades: _____

1.Facultades judiciales: _____

-Acudir a cualquier Centro de Conciliación Extrajudicial, ya sea como solicitante o como invitada para resolver en la vía extrajudicial un conflicto de intereses de acuerdo a la Ley Nro. 26872, su reglamento y modificatorias; gozando para el efecto de autorización expresa para conciliar las pretensiones controvertidas y suscribir toda clase de documentos requeridos, así como el acta de conciliación total o parcial, siempre atendiendo a los legítimos intereses de los poderdantes. _____

-Comparecer y apersonarse ante los órganos jurisdiccionales y del ministerio público de cualquier instancia, fuero o especialidad, así como ante cualquier tribunal arbitral, para plantear peticiones, demandas, pruebas anticipadas, denuncias, reconvencciones, contestar demandas y/o reconvencciones, modificar y ampliar demandas y contestaciones, reconocer las pretensiones contenidas en la demanda o la contestación de la demanda, allanarse, desistirse de algún acto procesal o de la pretensión, deducir y contestar toda clase excepciones y defensas previas, asistir a las audiencias, prestar declaración de parte, exhibir y reconocer documentos, conciliar, transar, impugnar las resoluciones mediante la interposición de los recursos impugnativos de oposición, reposición, apelación y casación, plantear nulidades y tachas; solicitar toda clase de medidas cautelares, así como ampliarlas, modificarlas o sustuirlas, ofrecer contracautela; solicitar la interrupción, suspensión o conclusión del proceso; así como la acumulación y desacumulación de los mismos; sustituir y delegar la representación; promover la ejecución de las resoluciones judiciales firmes, solicitar la liquidación y pago de costas y costos del proceso; y en general practicar cualquier acto procesal o procedimental como demandante o demandado, como denunciante o parte agraviada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 y 75 del C.P.C. que tengan por finalidad la defensa de sus intereses y derechos; en tal sentido, la apoderada está especialmente facultada para representar a los poderdantes en cualquier proceso por iniciarse o en trámite y ante cualquier órgano jurisdiccional, por lo que, la apoderada podrá continuar con la tramitación de dicho proceso hasta su conclusión, pudiendo realizar todos los actos procesales y/o procedimentales que el caso requiera, así como ejercer todas y cada una de las facultades antes descritas, sin que el presente poder pueda ser cuestionado en forma alguna en cuanto a su contenido y alcance. **Doy fe.** _____

2.Facultades Administrativas. _____

Asimismo, los poderdantes manifiestan que autorizan a su apoderada para que, promueva y /o continúe cualquier procedimiento administrativo ante todas o cualquiera de las entidades de la Administración Pública, tales como el Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Locales; los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado e incluso ante personas jurídicas o naturales del sector privado que desempeñen funciones administrativas por delegación del



Estado; con la finalidad de lograr en favor e interés de los poderdantes la satisfacción de sus intereses legítimos, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; debiendo para efecto suscribir toda clase de documentos sean públicos o privados, formularios, declaraciones juradas, cargos de recepción, entre otros, sin que el presente instrumento pueda ser restringido en su alcance y/o contenido. **Doy fe.**

Por último, los otorgantes del presente instrumento manifiestan que la enumeración de las facultades que se confieren a su apoderada, son meramente enunciativas y no limitativas, pues es intención de los poderdantes que la apoderada los represente, en la forma más amplia y actúe como si fuera la persona de sus representados, no pudiendo ser tachado este instrumento de insuficiente y que, cualquier facultad que pudiera no estar taxativamente enumerada, debe considerarse como conferida. **Doy fe.**

Inserto: Normas aplicables.

Constancia: Verificación de identidad. Artículo 55 in fine Dlg. 1049.

Dejo constancia de haber cumplido con verificar la identidad de los otorgantes y/o intervinientes en la extensión del presente instrumento, mediante la presentación de sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y utilizando la comparación biométrica de las huellas dactilares a través del servicio que brinda el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-Reniec. **Doy fe.**

Código Procesal Civil.

Artículo 74.- Facultades generales. La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

Artículo 75.- Facultades especiales. Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

Código Civil.

Artículo 155.- Poder general y especial. El poder general sólo comprende los actos de administración.-El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

Ley 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 115.- Representación del administrado.

115.1 Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado.

115.3 El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley.

**III. CONCLUSIÓN.****Fe de contenido y lectura.**

Instruido los otorgantes del contenido del presente instrumento por la lectura que se hizo, se ratificaron en su contenido sin modificación alguna, procediendo a firmar junto conmigo de lo que doy fe. La presente escritura se inicia en la foja con **serie S-002 Nro. 0100895 (folio 95)** y concluye en la foja con **serie S-002 Nro. 0100896 vta. (folio 96 vta.)** de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil diecisiete, concluyendo el proceso de firmas el día que figura en las constancias puestas de bajo de la firma de los otorgantes. **Doy fe.**


Pablo Accipio Rivera Vallejo
 Firmado: 21/01/2017




Ricardo Benito Rivera Vallejo
 Firmado: 18/01/2017




Emilio Rolando Rivera Vallejo
 Firmado: 20/01/2017




Raúl Hernán Rivera Vallejos
 Firmado: 19/01/2017




Dr. José C. Flores Quille
 NOTARIO DE CHINCHA



NÚMERO : TREINTA Y TRES (33)
 KÁRDEX : VEINTISIETE (27)
 INSTRUMENTO : ESCRITURA PÚBLICA
 MATERIA : RECTIFICACIÓN UNILATERAL DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS
 SOLICITADO POR : VÍCTOR JESÚS VALENTÍN GRIMALDO Y HERMANO.

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chíncha a los **diecinueve días de enero del año dos mil diecisiete**, ante mi **José Cirilo Flores Quille**, Notario Público de la Provincia de Chíncha, comprensión del Distrito Notarial de Ica, identificado con Documento Nacional de Identidad número treinta millones novecientos cincuenta y tres mil, seiscientos veintiocho e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes - RUC bajo el número 10309536288, con matrícula número cuarenta y tres del Colegio de Notarios de Ica, comparece: _____

B.V°	006140
E.A	19/01/17

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 419

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 032 DE: PODER GENERAL Y ESPECIAL; DE FECHA: 18 DE ENERO DE 2,017; QUE OTORGA: DON PABLO ACCIPIO RIVERA VALLEJO Y OTROS; A FAVOR DE: DOÑA NELLY AURORA RIVERA DE HUAMAN; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JOSE CIRILO FLORES QUILLE, DEL PROTOCOLO N° 10, DEL AÑO 2,017, FOLIO N° 095 AL FOLIO N° 096 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): PABLO ACCIPIO RIVERA VALLEJO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21857472. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 514 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 962894, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL